



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2014**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos, del día 04 cuatro de Marzo del año 2014 dos mil catorce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Séptima (XVII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2014; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente:



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la **Décima Sexta Sesión Ordinaria** del año 2014;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **26 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Décima Octava Sesión Ordinaria**.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 3 -



El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, aprobaron **en lo general**, el acta Relativa a la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2014 dos mil catorce**.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **39 recursos, 26 de Reclamación y 13 de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **26 veintiséis proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: TERCERA SALA**

**RECLAMACIÓN 58/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 407/2012, promovido por Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

Uriarte Calculistas Estructurales, S.A. de C.V., en contra del Director de Recaudación Foránea y Ejecutor Fiscal Número 44 de la Secretaría de Finanzas de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **58/2014**.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 1127/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 632/2013, promovido por Juan Espinoza Torres, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otra, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **1127/2013**.

#### **RECLAMACIÓN 005/2014**

La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 330/2013, promovido por "GASOVAZ", S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

#### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: para señalar que se va a hacer la corrección y ya se hizo en el punto 2 de resultandos en donde dice fecha 5 de agosto del 2013, decía del 2009.

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el **C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



*Handwritten signature: Hugo Herrera Barba*

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **005/2014**.

**RECLAMACIÓN 116/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2014, promovido por Jorge Daniel Ruelas Alvarado, en contra del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otros, ambos de dicho Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

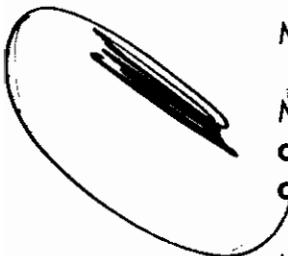
- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor de la admisión de la demanda y en contra de la fundamentación y motivación, en el alcance que se le da a la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuando se afirma en el párrafo II de la foja 5 que sobre la base de dicha fracción y se señala con cursivas que ésta permite que se impugne lo que incluye el pago de prestaciones que el actor estima le asisten, derivadas de la renuncia voluntaria que presentó al nombramiento de policía mismas que se refieren a la acción ejercitada en casa, yo no estoy de acuerdo en esta afirmación porque es una interpretación extensiva de esta fracción IX que desborda totalmente lo que limitadamente previó el legislador en el sentido de que este Tribunal es competente para conocer de las controversias que se susciten entre lo miembros de Seguridad Pública y las Entidades Públicas del Estado, cuando existe una baja voluntaria de por medio, lo que menos existe es una controversia, y esta fracción no da por la limitación en la que el Legislador incurrió para decir que**

*Handwritten signature: Horacio León Hernández*



Tribunal  
de lo Administrativo

abarca todo lo que se suscite en relación con los policías y el ente contratante, siempre lo he dicho y lo he sostenido, caso muy contrario o diferente más bien, es el de la tesis de jurisprudencia que no podemos vincularla con esta reforma posterior al 67 de la Ley Orgánica porque cuando se acuñó la Tesis de Jurisprudencia que ha regido el tema de la competencia para este Tribunal, se dijo claramente en su texto, para que se deduzcan pretensiones derivadas de la prestación de sus servicios en su condición de servidores públicos, aquí si dice y abarca todo, se deduzcan pretensiones dentro de las cuales puede estar el pago de derechos que quedaron pendientes, pero aquí no hablan de controversias, tuvieron el cuidado y además el reconocimiento expreso de llamarles servidores públicos, lo cual en si mismo pugna con la consideración de la relación administrativa, si invocamos esta tesis como para reforzar lo que dice la Ley Orgánica lo cual es incompatible, si yo me quedo con la tesis la tesis abarca el supuesto de que se trata y además les da la condición de servidores públicos lo cual se contraviene lo que se dice en el proyecto de esa tan sonada y tan insostenible relación administrativa como calificativo o denominación o como concepto nuevo pero que no tiene ningún fundamento y si puedo hoy mismo, si no para la siguiente Sesión, les voy a compartir un amparo directo que resuelve bajo el razonamiento que se ha formulado durante muchos años aquí, estrictamente la supletoriedad de acuerdo a la Ley para los servidores públicos de la Ley Federal de Trabajo en cuestiones de cargas procesales y nos dice, esto es así y punto.

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** en cuanto al fondo y por **mayoría** de votos respecto de la fundamentación y motivación el expediente Pleno **116/2014**.

### RECLAMACIÓN 118/2014

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 423/2013, promovido por Fernando Cortez Gutiérrez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional y Tesorero Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto** porque para mi es fundado el agravio de la autoridad, no necesariamente con el nombramiento se acredita la personalidad de la autoridad, el documento presentado es suficiente.

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jalisco • Teléfono: (361) 3548-1670 • e-mail: admvo@taejal.org

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **118/2014**.

**ORIGEN: QUINTA SALA**

**RECLAMACIÓN 1043/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 370/2011, promovido por Norma Guillermina Mitoma Celedon, en contra del Director Jurídico de Transportes Público de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, hoy Secretaría de Movilidad y Tercero Interesado: Adrián Muñoz Atilano, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido a favor del fondo y en contra de la fundamentación del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the name 'Alberto Barba Gómez' written vertically.



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **1043/2013**.

**RECLAMACIÓN 84/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 34/2013, promovido por José de Jesús González Gómez, en contra del Síndico Municipal y otros, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Guzmán, todos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y otro, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

**RECLAMACIÓN 107/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 385/2013, promovido por Ángel Adalid Montero Montes, en contra del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**RECLAMACIÓN 988/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 307/2013, promovido por Alberto de Alba Jiménez, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y otra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación

Handwritten notes and signatures on the left margin:

- Top: A large handwritten signature.
- Middle: A vertical signature that reads "Patricia Campos González".
- Below that: A circled signature that reads "Laurentino López Villaseñor".
- Bottom: A vertical signature that reads "Alberto Barba Gómez".
- Very bottom: A small signature.



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido a favor de revocar** el auto materia de la Reclamación **pero por diferentes motivos**, de la supuesta resolución impugnada no hay mas que una contestación a una petición elevada por el propio contribuyente, entonces, en razón a la materia no hay nada que suspender ahí.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido a favor de revocar** la decisión de la Sala de origen porque no están reunidos los mínimos requisitos para el otorgamiento de la medida cautelar porque es falso afirmar que basta con que lo solicite para que se acredite el interés jurídico para otorgar una medida cautelar porque si así fuera el pedir no aniquila, entonces estoy también en contra de la razón jurídica que se sustenta en la ponencia porque para mi existe además de lo que cita el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa un tema de mayor alcance y recordando esa declaración de los derechos humanos de 1970 cuando se incluyeron los de tercera generación, aquí el tema que está de por medio la vida de todas aquellas personas que acuden a un lugar que su actividad debe de estar debidamente supervisada, regulada, vigilada y que sin ningún control ejerce una actividad de rastro y que se le otorga la medida cautelar sin ningún argumento de derecho o documento que le legitime para haberlo solicitado, yo de entrada incluso iría al extremo, nada más que obviamente no se si lo plantea la demandada pero para mí la demanda también sería inadmisibile.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido** en los mismos términos que señaló el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, sería suficiente con señalar que se declare fundado el agravio, en una forma muy categórica la autoridad señala que no es un acto materia de una medida cautelar, el señalamiento de los requisitos que se deben cumplir, que por cierto yo creo que es de las materias que efectivamente aunque se tenga un acto regulativo de origen que puede ser del 2007 si se actualizan normas de regulación, control, sanidad, verificación, etcétera, de insumos para alimentación, pues yo creo que si tenemos que atender esas cosas, pero el punto del agravio no llega a eso, sino nada más señalar que la materia no es para decretar una nulidad.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: tienen razón, aquí sería el tema clásico que tiene el Ad quem tratándose de recursos, el primero de ellos es fundado, en este caso el primer agravio que es el que sustentan y comparte y que yo comparto con los Magistrados Víctor Manuel León y Horacio León Hernández, no tendría caso abordar la otra temática porque es suficiente el primero de ellos para revocar la



Tribunal  
de lo Administrativo

resolución, así que me sumo a esa opinión para que en su caso la votación final, el engrose se ciña a los argumentos de quienes me precedieron en el uso de la voz.

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Mi voto dividido en los mismos término que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud por lo que ve a la fundamentación y motivación **se turna para engrose** y confirmándose la revocación planteada por la ponencia pero por una razón distinta a lo expresado en el proyecto y estamos de acuerdo todos con los términos señalados por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, lo anterior en relación con el expediente Pleno **988/2013**.

### ORIGEN: PRIMERA SALA

#### RECLAMACIÓN 23/2014

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 207/2013, promovido por Raúl Salazar López, en contra de Agentes Viales de la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ambas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto** porque es fundado el agravio de la parte recurrente por las siguientes razones, la parte actora en su demanda presenta las solicitudes de los folios de infracción como lo establece nuestra Ley adjetiva, en vez de requerir la Sala a la autoridad demandada para que acompañara los folios citados, la apercibe para que acredite el interés jurídico, lo cual es contrario porque no está integrada la prueba en ese caso, ni siquiera ha sido remitida y creo que si la Sala volviera a requerir a la autoridad aunque está acompañando esas solicitudes presentadas con antelación a la instauración de la demanda pues de ahí se pudiera desprender el interés jurídico, entonces en vez de prevenir para que acredite el interés jurídico y luego sancionarle no admitiendo la demanda, la Sala debió integrar a través de las solicitudes que el actor presenta, las cuales son con fecha de antelación a la presentación de la demanda.



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto** toda vez que el acuerdo que ordena requerir al actor con apercibimiento de no cumplir en el término de 3 días con el mismo no fue debidamente notificado al actor ya que de las constancias de autos a foja 15 se desprende que el actuario no hizo el apercibimiento ordenado en el auto de requerimiento por lo tanto agregando las consideraciones del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa es fundado el agravio porque no se cumplieron las formalidades del procedimiento y no podía hacerse efectivo el apercibimiento y se deberá revocar ese acuerdo para ordenar requerir a la autoridad por la remisión de los documentos que le fueron solicitados previo a la presentación de la demanda.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto en los mismos términos que la Magistrada Patricia Campos González.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para engrose** el expediente Pleno **23/2014**, para efectos de declarar fundados los agravios vertidos por el recurrente. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: para que se requiera a la autoridad por la entrega de los oficios. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero en los mismos términos que alude el Magistrado Víctor y la Magistrada Patricia Campos.

**RECLAMACIÓN 111/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 380/2013, promovido por "Galería Visual", S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal y otro, ambos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno 111/2014.

**RECLAMACIÓN 114/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 223/2012, promovido por "Condominio las Cumbres Residencial de Altura", en contra de la Comisión Técnica de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra y Tercero Interesado: "VIARDE" Sociedad de Responsabilidad Limitada de C.V. y otra y Tercero Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: para presentar mi **excusa** en relaciona este Recurso en términos del artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que solicito se someta a votación la misma.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **Abstención por haber sido quien emite la resolución que se somete a votación.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se **aprueba** por unanimidad de votos la **excusa** propuesta por su servidor y en atención a esto por el turno correspondiente preside el asunto que nos ocupa el Magistrado Alberto Barba Gómez a quien le concedo el uso de la voz para llevar el debate del presente asunto.

- Sin existir discusión al proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno 114/2014.

Retomando la Presidencia el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**, en uso de la voz señaló: Secretario nos da cuenta del siguiente asunto por favor, y si están de acuerdo ustedes, que se continúe con los de la lista en donde es origen el Magistrado Horacio León Hernández y ya después retomaremos el orden.

**RECLAMACIÓN 121/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 547/2013, promovido por Ma. Angélica Rocha Galindo, en contra de la Dirección de Estacionamientos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto** porque siempre he pensado que el carácter de albacea o la representación de

*Patricia Campos González*

*[Handwritten mark]*

*ALVLM*

*[Handwritten mark]*



Tribunal  
de lo Administrativo

una Asociación no dimana de origen del acto testamentario o por el solo hecho de que fallece alguna persona que la esposa o los hijos ya son herederos por automático.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos en el expediente Pleno **121/2014**.

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: en el siguiente expedientes, existe excusa calificada de mi parte, y en atención a ello, quisiera que el Magistrado Alberto Barba Gómez, fuera también quien dirija el debate y votación del siguiente asunto.

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Alberto Barba Gómez**: Secretario nos da cuenta del asunto listado con el número 22 por favor.

### RECLAMACIÓN 1010/2013

**La Presidencia a cargo del Magistrado Alberto Barba Gómez, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 223/2012, promovido por Condominios las Cumbres Residencial de Altura, en contra de la Comisión Técnica de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra y Tercero Interesado: "Inmobiliaria y Constructora Herir", S.A. de C.V. y Tercero Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto** por dos razones esenciales, la prueba pericial de origen, porque he sostenido que la prueba pericial como está redactada en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es equívoca, por no decir que va en contra de la lógica y la razón del derecho, porque el cuestionario es un elemento esencial para la admisión de la prueba, el cual la autoridad tiene el deber de calificarlo, posteriormente a ese acto procedimental es cuando debe de hacerle saber a la parte contrario su derecho que tiene de designar perito y su derecho que tiene de ampliar el cuestionario y la otra situación esencial en la admisión de la prueba es la designación del perito auxiliar, una vez que se encuentra esto establecido también debe de fijar los honorarios del perito auxiliar y dar un término a la parte oferente para que los cubra, es obligación en el ofrecimiento de la prueba que designe perito, señale domicilio para recibir notificaciones, hacer que proteste el cargo y en el auto de discernirse, cuando la parte contraria viene a contestar la demanda o bien como Tercero Interesado comparece al juicio, está en toda legitimación de poder ampliar el cuestionario con una limitante, que no debe variar el sentido de la prueba como fue ofrecida, luego, otra cosa diferente es, cuestionar a los peritos en el momento del desahogo de la prueba, respecto de las respuestas que hayan emitido al cuestionario, que no es lo mismo el cuestionario que se emite para que den respuesta de manera directa a cada uno de los puntos y otra cosa es que de la respuesta surja la posibilidad de cuestionarlos, solo para verificar si obran con veracidad y apegados a la realidad, entonces no es el hecho de que la oportunidad de poder cuestionar al perito, nadie lo discute, es en el momento del desahogo de la prueba, ampliar el cuestionario es otra situación procedimental que es totalmente válida en nuestro proceso.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal.**

En uso de la voz fungiendo como **Presidente el Magistrado Alberto Barba Gómez:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **1010/2013, cediendo el uso de la voz al Presidente Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor:** Gracias Magistrado Alberto Barba, Secretario nos da cuenta con el siguiente asunto por favor.

**RECLAMACIÓN 123/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 245/2013, promovido por José Eduardo Rafael González Díaz, en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de



Tribunal de lo Administrativo

Jalisco y otras, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno **123/2014**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: en virtud de que terminamos con los asuntos origen de la Primera Sala, retomamos el orden, Secretario nos da cuenta del asunto listado con el número 13 por favor.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA**

**RECLAMACIÓN 841/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 186/2009, promovido por Emmanuel Moreno Rebollar, en contra de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio de Chapala, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**



**RECLAMACIÓN 1049/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 349/2013, promovido por "Carteleras y Neón Espectaculares", S.A. de C.V., en contra del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Guadalajara, Jalisco y otras, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **1049/2013**.

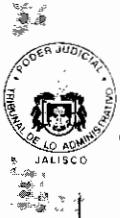
**RECLAMACIÓN 44/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 439/2013, promovido por "Grupo EMPAC" S. A. de C.V., en contra de Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El recurso es totalmente inadmisibles porque quien lo hace valer no tiene reconocido carácter en autos, el antecedente es que el propio apoderado, cosa que se debe resaltar y reconocer, porque nadie declara en su contra,

*[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos González' and another signature below it.]*



Tribunal de lo Administrativo

ya en contra alguien que sí lo hace, cuando surge la prevención en la Sala de Origen reconoce el apoderado que no es abogado, y dice que designa abogados para actuar conjuntamente y nada más uno de ellos firma el documento, el escrito, pero nunca se cumple con el requisito de decir bueno, vamos a actuar conjuntamente, lo que marca el 2207, y la Sala de origen nunca le reconoce el carácter, ni de abogado en los términos del 2207, mucho menos de Abogado Patrono, y es ese abogado quien viene a interponer el recurso, si lo hubiese presentado en propio cuestionado en la personalidad, el recurso hubiera sido de gestión, pero aquí viene y lo plantea alguien que nunca se le dijo que te reconozco como abogado patrono o como asesor en los términos del 2207 y el es el que viene y presenta la reclamación, y para mi la reclamación es inadmisibile. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Entonces viene el que no fue reconocido como abogado? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si mira éste fíjate como firma, y el aquí confiesa no soy abogado, y en el auto le dicen que por la manifestación que hace que no es abogado y que no cumple con el 2207, nunca le reconoce el carácter. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: el Abogado patrono Luis Alberto Romero Flores quien es el que interpone el recurso, sí tiene carácter de Abogado Patrono.

*Armando Campos*

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **44/2014**.

**RECLAMACIÓN 95/2014**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 354/2013, promovido por Francisco Quintero García, en contra de la Dirección General de

*Armando Campos*



Tribunal  
de lo Administrativo

Seguridad Pública Municipal y otros, todos del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba  
Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno **95/2014**.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**RP 17/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: **Juicio** de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Noemí Saraya Ramírez Álvarez, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: De inicio debo señalar las cuestiones nada más de formalidad y luego abordare los temas que tiene que ver con la legitimación de la promovente, que espero que me alcance para hablar de una actividad irregular administrativa que no está colmada en actuaciones ni probada, y si el tiempo lo permite, y pudiéramos hablar cual es el nexo causal que surge entre esa actividad y el agravio que no tiene el deber jurídico de soportar y todavía si llego al daño moral, que como dijieran por ahí, con un tintazo, hasta una pena de muerte puede darse, y voy a iniciar con lo siguiente, de actuaciones se desprende que no existe un parte médico de lesiones, que conforme a las disposiciones jurídicas generan



Tribunal de lo Administrativo

intervención de una autoridad cuando se comete un ilícito, ningún médico particular tiene la capacidad o legitimación para expedir o dar fé de la existencia de las lesiones derivadas de un acto ilícito, aquí se toma como base que el doctor de León Guanajuato dice que ante el se apersona una persona que dice que tiene una lesión en los maxilares y que ello obedece a un accidente que sufrió el día 20 veinte de septiembre del año 2008 dos mil ocho, como lo certificó él? Como lo supo? Pienso que es una declaración simple y llana y que eso no demuestra el inició de una actividad irregular administrativa, y luego en las constancias de autos se advierte, que el Señor, eso lo emite el Doctor Sánchez García el 23 de septiembre y en el propio parte médico que él emite, insisto, no es cruz roja o cruz verde, que esa es la única autoridad legitimada para intervenir en un siniestro, habla de que sufrió una volcadura al ir acompañada de su esposo y de sus hijos, no habla el parte médico del 23 de septiembre de 2008 dos mil ocho, de haber caído en un bache y luego, el folio emitido por la autoridad vial señala con toda puntualidad y aquí voy a pensar como piensa el proyecto, voy a creer cosas que sucedieron, no exhiben el croquis que formula todo agente vial, llámese policía federal preventivo o policía de tránsito, que necesariamente debe de describir las posibles circunstancias bajo las cuales se sucedió el siniestro, nada más exhiben el folio y en el propio folio al cual no se refieren en absoluto, bueno sí se refieren, dicen cuando se transcriben en cascada todas las pruebas, todas tienen valor probatorio pleno, entonces hay empate, quien gana, ninguno de los dos, empate, y luego en este caso que sucede, que ese folio señala con toda claridad y eso no lo aborda el proyecto que el agente vial afirma que debido al exceso de velocidad y la falta de pericia del conductor sucede un accidente que provoca un delito, y no se que delito habrá pensado el agente vial, pero al menos jurídicamente pensó en algo, y luego con posterioridad dicen en la página 96 y 97 en el informe que rinde el residente de Teocaltiche de fecha 27 de septiembre del año 2010 que es cuando inicia la gesta del procedimiento de responsabilidad, dos años después, el accidente que tiene reportado él como residente de obra en ese lugar, es por el exceso de velocidad y la falta de pericia que surgió al ir conduciendo el Señor José de Jesús León Soria, y que eso provocó un accidente del que desconocen las consecuencias, y luego el 27 de julio del año 2011 dos mil once, en la página 101 de autos, la señora actor, comparece a requerir por transparencia a la Secretaría de Vialidad par que informe que accidentes hubo desde el año 2008 al año 2011 en el tramo carretera Teocaltiche-Lagos de Moreno, y le dice la autoridad, tenemos efectivamente un reporte que es el folio que levanta el Agente Vial que efectivamente hubo un accidente por el exceso de velocidad, la falta de pericia del conductor fulano de tal, yo quisiera saber, en qué pruebas se basan ustedes en decir genéricamente que todas valen más que la fortuna de Bill Gate -ahora que las publica Forbes- porque tiene razón la parte actora, en base a qué, hay que resaltar un tema que me sigue preocupando en esto después de varios años, si no existe actividad administrativa irregular, porque no la tienen demostrada con ningún documento, porque dicen que sí existe, o el solo hecho de llegar yo con un doctor con la boca rota le voy a decir porque choque, que tal que fue por otra circunstancias pero no existe parte médico de lesiones, por favor, y el otro gran tema es, que ustedes afirman en el proyecto cosa que se me hace muy grave, que son los efectos lesivos que se han venido dando desde el accidente, hablar de lesivos es

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
 - A large handwritten signature at the top.  
 - A signature that reads "Catalina Campos".  
 - A circled signature that reads "Alvarez".  
 - A signature at the bottom that reads "e- au".



Tribunal  
de lo Administrativo

porque devienen de una conducta ilícita, donde quedó demostrado el delito, con qué prueba, el hecho de transcribir en diez horas todo el expediente página por página no demuestra la actividad irregular administrativa, lo único que demuestra es que nuestro patrimonio en el Tribunal se va a ir demeritando con tanta transcripción que es inútil, porque no sirve de nada, no hay una prueba, no existe nada, luego, aparte transcriben todavía porque no se convencer lo que narra en la demanda, pero si ya la tengo en el expediente, para qué la transcribo? De qué sirve eso? y vuelvo a preguntar, en donde está probada la actividad irregular administrativa, donde se certifica que haya sido la caída en un bache, qué documento lo dice, dos, una señora que llega seis días después a que la atiendan, desde ahí nace una actividad irregular administrativa, digo si hubiera estado lesionado en ese momento, por una cuestión nada más los agentes que atienden el siniestro se lo llevan o mandan pedir la cruz verde o la cruz roja, y voy a pensar que no quiso porque aparentemente es un profesionista con recursos aparentemente para la medicina probada, estoy segurísimo que si desistió de la atención media obedeció que en el croquis, que no viene aquí, se desistió de sus lesiones, yo me hago responsable, yo me voy a la medicina privada, porque es la única manera para que no incurra en responsabilidad ese agente vial de permitir que una persona lesionada derivada de un ilícito se vaya a la medicina privada, díganme en el expediente donde consta eso. También, en ese tema que argumenta de una serie baches, hay un principio en el derecho que es el ejercicio del deber de ciudadano, en este caso si hubiese venido conduciendo de ser cierto, primero resalto de haber sido verdad lo que dicen, si hubiese venido conduciendo en los límites de velocidad, se haya habido diez baches no le pase nada, el exceso de velocidad que es el error inexcusable de la víctima, es lo que provoca el accidente, no puede ser que primero sean los baches y como puedes venir a mil kilómetros por hora, pero los baches son los culpables, no pasa nada. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: y luego fueron 75 metros de frenada y en un Tsuru? Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Claro, así es.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para Engrose el expediente de Responsabilidad Patrimonial **17/2011** entiendo que el efecto es para determinar que no hay actividad irregular administrativa del Estado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: El Engrose es para que en el estudio de los elementos se concluya con la improcedencia, porque ya el tema de la extemporaneidad no verdad? Porque así venía el primer proyecto. Interviene el **Magistrado Presidente**: Estamos de acuerdo para el Engrose en que no actividad administrativa irregular, estamos de acuerdo no, porque ya entrar a la extemporaneidad no creo? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: la confusión no la provocamos nosotros, en eso quiero ser muy puntual, según lo que nos platican aquí es lo que entendemos, valoramos y razonamos y si las cosas no son como nos la plantean no tenemos porque compartirlas. Yo estaba en el tema de hablar que es extemporánea, presento una carta al dirigida al Gobernador del Estado, el 25 de octubre del año 2010, el expediente dice que fue el 20 de octubre del año 2010, presenta la carta, el Gobernador la se la turna a su Secretario particular, y éste la remite a la Secretaría de Desarrollo Urbano y es ahí donde inicia el procedimiento, y ahí cuando presenta la carta no exhibe absolutamente nada, esa es la reflexión por lo que yo había pensado que es extemporánea, pero me voy al criterio mayoritario de analizar la cuestión de fondo de la demanda, y pediría Presidente si me lo permiten, se me turnen los autos para dictar el Engrose. Interviene el **Magistrado Presidente**: Si está bien, entonces el Engrose para los efectos precisados y creo que hay un amparo también por falta de sentencia, entonces nada más para que se comunique a la Autoridad Federal que el proyecto ya se sometió a la consideración de los integrantes del Pleno, el que fue turnado para Engrose.

**RP 010/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Guillermo de Jesús Esquivias Leño, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Síndico del mismo Municipio, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: a ver, de sentido común, si ya está admitida aquí la demanda ¿cómo hay un Recurso de Reclamación ante el Síndico que nosotros debemos de atender? Explíquemelo en español, si la demanda ya está en trámite como existe un Recurso de Reclamación contra el Síndico, así dice, contra el acuerdo del Síndico al no admitir una Reclamación, ahora si viene a impugnar el auto que admite la demanda pues no procede, es una decisión de Pleno. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero aquí ya estamos resolviendo el fondo ¿no?, Recurso de Reclamación, así le llama el Síndico, se recibe oficio y escrito de Reclamación que es el que se presentó en sede administrativa.

*Armando García Estrada*  
*Horacio León Hernández*  
*Laurentino López Villaseñor*



Tribunal  
de lo Administrativo

Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: además no se presentó en sede administrativa se presentó en el Juzgado Quinto.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. No tiene relación, el acto impugnado pronunciado por el Síndico del Ayuntamiento de Zapopan mediante el cual no se admite la Reclamación intentada por considerarse notoriamente improcedente por extemporánea, ese es el auto impugnado, sin embargo entran al estudio de los daños, el vínculo jurídico y por ultimo remata con que no se acreditaron los daos y perjuicios cuando lo que habría que determinar es la validez de ese acuerdo del Síndico en cuanto a la extemporaneidad del recurso, es lo que dejan de hacer, **por eso estoy en contra** porque no encuentro congruencia con una cosa y la otra dentro del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. De inicio mi posición fue para que no se diera trámite a la improcedente demanda porque no existe ninguno de los elementos para la Responsabilidad Patrimonial, el hecho de que haya existido una ejecutoria, no obligaba a admitir y mucho menos a condenar y no porque aquí no lo hagan, el problema es que aquí la resolución toma un repaso de muchas de las cosas que tiene el expediente y no identifica cual es la materia de la actividad irregular administrativa y mucho menos cual es el agravio que no tiene el deber jurídico de soportar y en su caso cual sería la indemnización, por eso mi voto es **en contra**.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** al advertir con toda claridad que los agravios y conceptos que se hacen valer en la demanda, tienen que ver nada más con el desechamiento por extemporaneidad en donde el actor reclamante señala que el que provenga la reclamación en un tema de competencia de un Tribunal del orden Civil no le debe de causar un agravio y no existe ningún otro que conduzca al estudio del fondo que pretendió formular la ponencia sobre el cual deba pronunciar pero viendo que solo se constriñe a eso y que no existen mayores pruebas mas que las documentales que tienen que ver con ese desechamiento de la Reclamación mi voto es en contra, porque el alcance del estudio que debió formularse es solamente en el sentido de si era o no legal el desechamiento, lo cual aquí en el caso concreto, aunque nosotros debemos asumir jurisdicción no nos permitiría mas que ordenarle a la autoridad que asuma plenamente el estudio de la acción en sede administrativa para luego ocuparnos si es el caso, de una reclamación en sede jurisdiccional porque no se atendió en el municipio el fondo del asunto, entonces mi voto en contra.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org

PÁGINA 24/37

PLENO ORDINARIO 17/2014  
4 DE MARZO DE 2014



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se turna para engrose el expediente Pleno **010/2012**, cual sería entonces el sentido del engrose. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: yo me adhiero a los argumentos del Magistrado Horacio León Hernández. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: para efectos de que se analice nada más si la ilegalidad o legalidad del desechamiento y en su caso si este tema se considera superado ordenarle a la autoridad admita en los términos planteados la Reclamación siempre que se ajuste a los linamientos de la Ley de Responsabilidad y atienda la Reclamación primero, conforme a lo planteado, hasta ahí. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se turna para engrose en los términos señalados por el Magistrado Víctor León, la Magistrada Patricia Campos y por el Magistrado Horacio León.

**R.P. 46/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Andrés Maravilla Figueroa, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, hoy Fiscalía General del Estado, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: primero, considero que es uno de los temas que vamos a abordar respecto de la Responsabilidad Patrimonial Objetiva del Estado que puedan tener mayor trascendencia, porque habla de dos cuestiones sumamente delicadas, la primera, la voy a mencionar en el orden que a mí interesa, la protección, la preservación y la tutela integral de los derechos del menor, que todos los Tribunales del fuero Federal estamos obligados a realizar, eso no tiene ninguna duda, la segunda parte así todavía sin hacer la correlación entre una y otra, señalaría en el otro punto un tema institucional que por antonomasia sabemos que en una enorme mayoría de casos así funciona, es una integración complicada, dilatada, de las averiguaciones previas respecto de cualquier causa, pero para poder llegar a determinar una condena de esta naturaleza y solventar debidamente un tema tan importante, yo me encuentro aquí con unas dificultades técnicas que formularía a manera de pregunta, de consulta y de reflexión con todos, especialmente me dirijo al ponente, porque al concluir ya en las últimas fojas se podría decir a partir de la foja 42 del proyecto, en que si se acredita la relación causal entre una actividad irregular y el daño resentido, por el retardo injustificado, excesivo, grave, como se señala en el proyecto, para integrar debidamente la averiguación, lo cual en una relación cronológica diríamos, 2005 a la fecha en que se confirmó el sobreseimiento por la Sexta Sala del Supremo Tribunal, bueno de por sí ya un término que excede, pero a lo que voy es, ¿en base a que parámetros podemos señalar una integración con lentitud extrema e injustificada? Que me queda muy claro que simplemente el ocursu de los 5 años ya nos apunta un dato, en eso estoy de acuerdo, pero digo, ¿dónde están señalados en la

*Patricia Campos González*

*Horacio León Hernández*



Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature and a circled mark.

norma los términos a los que se debe sujetar la autoridad ministerial para integrar una averiguación?, si no sabemos cuales diligencias se ocuparon desahogar, recabar, ordenar en la propia averiguación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: puede tener 100 diligencias y tienen un periodo para hacerlo y puede ser una sola y es el mismo periodo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: al menos yo no veo aquí la invocación del término constitucional que se establece, segundo, no se en que parte del proyecto se establece con toda claridad porque se le generó la incapacidad permanente total al niño, el daño del impacto y el daño físico que se le causó al menor en la intervención quirúrgica de quienes fueron los presuntos responsables que al final por la prescripción en la causa están exonerados, a foja 43 se dice que ha quedado en el párrafo segundo, quedó establecido que la actividad administrativa irregular del ente demandado, ese es el problema mas serio de todo el proyecto, dice que ha quedado establecido que la actividad administrativa irregular del ente demandado no propició de manera directa el daño físico resentido en el infante, sino que se le privó solamente del derecho a que se le impartiese justicia y se le sancionara a quienes hubieran resultado culpables, el primer elemento considero complicado de superar, es que si no hay una relación directa no podríamos estar abordando los elementos substanciales de la Responsabilidad Patrimonial sino como una cuestión derivada y hasta donde puede llegar el alcance de una sentencia de este Tribunal en Pleno en casos donde el daño resentido y sobre el que se va a condenar a la indemnización no sea causado directamente por la imputada y demandada en el procedimiento, luego se dice en el párrafo tercero nuevamente que no es imputable al Procurador el perjuicio físico resentido en el menor, no obstante a juicio de este Órgano colegiado el ente demandado si es responsable y generó un daño moral, ¿de qué estamos hablando y que estamos resolviendo?, sobre el daño físico y sus consecuencias patrimoniales o sobre el daño moral, más adelante y en seguida se dice, se aborda lo que se considera que es el daño moral y al final se dice en el último párrafo que por el daño físico, otra vez daño físico, se establece el monto indemnizatorio por \$999,312.85 (novecientos noventa y nueve mil trescientos doce pesos ochenta y cinco centavos), entonces ahí considero que se está confundiendo un concepto con el otro, bueno, ese esos son los puntos que a primera vista tengo como cuestionamientos y reflexiones que hacer. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: es que un menor de edad que vive en el estado de Zacatecas y tenia un problema de párpado caído y le sugirieron viniera a Guadalajara para que lo operaran, los médicos lo diagnosticaron, en vez de atender la cuestión del párpado le operaron el ojo hasta causarle una lesión de tal naturaleza que actualmente el niño permanece con una incapacidad de por vida, ahí no hay actividad irregular administrativa del Estado, el daño físico fue ocasionado por los médicos a quienes se les imputó en la denuncia responsabilidad médica, luego la Procuraduría tarda dos años en aparentemente integrar la averiguación pero fue tal la integración que vino un requerimiento para que adminiculara las pruebas y para ello se tardó 3 años. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿un requerimiento de quien?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: del Juez a la Procuraduría, para que únicamente adminiculara las pruebas y tardó 3 años en hacerlo, cuando lo hace estaba prescrita la acción, cuestión que fue confirmada por la Sexta



Sala del Supremo Tribunal, la parte reclamante que es el padre del menor, demanda el daño físico pero la Procuraduría no realizó ese daño físico, fueron los médicos negligentes que causaron ese punto de dejar incapaz al menor, ¿en dónde cambia ese daño? O ¿cuál es el daño que provocó la Procuraduría?, para nosotros con la falta de pericia para integrar la temporalidad, pues se convierta en un daño moral, el daño físico no, el daño físico se lo cometieron los dos médicos que participaron en la operación, entonces la parte reclamante demanda el daño físico, consideramos nosotros que debe ser daño moral y al no tener mas elementos para cuantificar el mismo, tomamos la base de lo que señala la parte reclamante como daño físico. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el daño físico no puede ser sinónimo de daño moral, es imposible, esto es como decir Atlas y Chivas. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: yo no dije que fuera lo mismo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que se dice que toma como base la reclamación del daño físico para el daño moral. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: la cuantificación nada más, porque no tenemos mas elementos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que para el daño moral hay bases reguladas en el Código Civil, donde tienen que ver el nombre, sus creencias, su estado físico, cual es la vida que va a tener, eso uno lo puede predecir. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: es que no tenemos esos elementos en el expediente. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero el daño moral no requiere que eso se demuestre, mira, aquí está la foto si no estuviera enfermo sería Pelé, es la apreciación del Juzgador, en eso consiste el daño moral, el precio del dolor y ese tiene la obligación la autoridad de fijarlo, no tiene nada que ver con el daño físico. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: es admisible cualquier sugerencia en la cuantificación porque no tenemos mas elementos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: para el daño moral, por favor, ahí está el Código Civil y lo regula con toda puntualidad, que se requiere, es la situación pecuniaria, la situación económica del causante. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no la tenemos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: están en Ley y uno es el que las tiene que regular, no las tienen que fijar ellos. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no las están fijando. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: por eso, uno lo tiene que hacer como autoridad, además voy a una cosa, entiendo por lo que se dice que la lesión que presentaba antes de la cirugía es lo que le llaman labio leporino. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no, párpado caído. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ok, dentro de la resolución, ¿en qué consistió la mala praxis médica para poder determinar un ejercicio de Responsabilidad?, diferenciando lo siguiente, la responsabilidad penal para su existencia requiere de dos conductas típicas, la que puede ser con culpa, que deriva de la ausencia del ejercicio del deber de cuidado, se la reduzco a la imprudencia y dos, cuando existió dolo, ¿cuál de esas dos eran las que existieron con el tema de la cirugía?, porque de ahí deriva la posibilidad de la cuantificación del daño moral, tres, debe existir un dictamen reclasificadorio que haya determinado las causas de las secuelas de la lesión por esa mala praxis médica y debe determinar como debió de haber sido la cirugía y como fue como se ejecutó, contra normas de salud y cuales son las situaciones que de haberse ejecutado bien la cirugía, como hubiese quedado el joven y

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top, a signature that reads "Sustento Cuartos 6", a circled signature, and another signature at the bottom.



Tribunal  
de lo Administrativo

dos, al haberse ejecutado malo, cuales son todas las secuelas para poder determinar en el daño moral a que tiene derecho por indemnización, el tema es bien sencillo, perder la vista es un concepto de daño moral, dos, perder la movilidad de un brazo o de una mano es un concepto de daño moral que es cuantificable, si queda postrado en una cama, tiene la obligación en cualquiera de los casos, de vivir en la reparación del daño moral como si nunca hubiera recibido la lesión que tiene, en eso consiste el daño moral, es un tema que parece tan subjetivo y que es tan objetivo en el tema, porque las cosas tienen que generar una indemnización a tal extremo de que no perciba que es un niño con una capacidad diferente, luego lo que más me preocupa en este tema, que en el caso concreto, se acude a un protocolo de actuación en beneficio de menores y lo menos que hacen es aplicarlo, porque aplicando ese protocolo de actuación, ¿por qué le están exigiendo pruebas?, es que no aportó nada, no dijo nada, el protocolo de actuación es el que sustituye de oficio, por ser cuestiones de los derechos de tercera generación que se crearon en 1970 que es un catálogo decantado, tienen que ver con la protección integral a las niñas, niños y adolescentes, en toda su estructura física y en su formación, si esto no se cumple por eso el protocolo de actuación de la Corte obliga a que yo de oficio recabe pruebas y determine el daño de la reparación a un niño, es la parte más indefensa del derecho y ahora se dice, como no me aportas pruebas, en el daño moral yo te pago lo que me pides de daño físico, ahí no están aplicando el protocolo, si lo invocan muy bonito, pero como dice el maestro Gordillo, la Constitución se escribe muy bonito pero para que se cumpla es otra cosa. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: hay que tomar en cuenta que la actividad administrativa irregular fue de la Procuraduría por integrar de manera extemporánea la averiguación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ese es otro problema del proyecto, la consecuencia de quien genera el daño moral son los médicos, por favor, la Procuraduría no tiene nada que ver con eso, les voy a decir algo más concreto, puede dejar de existir responsabilidad penal, el hecho de la responsabilidad penal no es la que condiciona la actividad irregular administrativa, son cosas diferentes, la responsabilidad administrativa, la civil y la penal, son diferentes, sus elementos constitutivos, objetivos y subjetivos son diferentes. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: precisamente tomando esa afirmación reiterada del ponente Magistrado Víctor y los comentarios del Magistrado Armando, yo creo que lo que nos puede quedar más claro que lo que se frustra con una conducta negligente e injustificada de la Procuraduría es la posibilidad de un proceso penal cuyo resultado no sabemos en que podría culminar, si esa presunta responsabilidad se iba a confirmar como una responsabilidad penal o no, por lo tanto yo creo que estamos en un caso donde aisladamente hay una responsabilidad administrativa total y absoluta de los funcionarios negligentes en la integración pero que no puede trascender en una responsabilidad directa porque el daño fue provocado por los profesionistas que aplicaron indebidamente una técnica quirúrgica, yo creo que ese es el problema. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero no hay responsabilidad. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: aunque nosotros, yo entiendo claramente la pretensión, pudiéramos traspolar un tema que inició en responsabilidad profesional médica a un tema de responsabilidad patrimonial del Estado para velar por la protección del menor, pero yo



Tribunal de lo Administrativo

creo que no. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: en materia penal, en el caso de haber procedido ¿hay reparación del daño?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si la hay, derivada de la conducta penal pero no de ahí. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: por eso, pero si prescribió el ejercicio de la acción penal por negligencia de los funcionarios de la Procuraduría, que es lo que está refiriendo el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero por un resultado de un proceso penal incierto. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero es que esa incertidumbre la estás decantando en contra del niño ¿por qué no la pides a favor del niño?, no se sabe pero precisamente porque no se supo viene la condena y ahí viene el protocolo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: aquí tiene que ver lo siguiente, estamos en el caso típico de que aún no ha prescrito el ejercicio de la acción porque tiene secuelas permanentes, esas no van a dejar de existir, es el caso claro y contundente del derecho de la protección cuando existen secuelas que son para toda la vida. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: la Sexta Sala lo hizo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero tendría que haberse alegado contra el sobreseimiento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero no tiene porque haberlo peleado en materia penal, el viene a reclamar la responsabilidad patrimonial aquí, no tiene porque reclamarla en el proceso penal, el detalle es, los médicos que llevaron a cabo la cirugía son de la Secretaría de Salud. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: son particulares. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿son particulares?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: es que el Magistrado dijo que eran del hospital de Zoquipan. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si no son médicos oficiales me duele muchísimo lo que voy a decir, pobre pero no hay nada que hacer por el. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo no concuerdo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: la mala praxis debió de haberla reclamado en la responsabilidad civil objetiva y todavía lo puede hacer porque esos 2 años que fija el Código Civil aún no le han prescrito porque tiene secuelas.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**  
(Ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: El tema penal es como dice la Ley de Responsabilidad Patrimonial que eso ustedes lo saben mejor que yo, dice que la anulación del acto administrativo no lleva implícita la actividad irregular administrativa, aquí la falta del ejercicio de la acción penal en el tiempo que regula la normatividad que incluso obedece a una circular interna, no genera por sí sola una



## Tribunal de lo Administrativo

actividad irregular administrativa porque pueden presentarse muchísimas cosas, el detalle sería el siguiente, de que existe una privación a un derecho y me voy a ir a otro extremo mayor, voy a pensar que hayan ejercido la acción penal en tiempo, pero resulta que el Juez en sentencia dice, no me aportaste los elementos probatorios que demuestren la mala praxis de los médicos, no está demostrado en causalidad cual haya sido la razón para que se considere como mala práctica de los médicos, entonces no puede haber condena y si no hay condena no puede haber reparación del daño, quiere decir entonces que ¿basta con que esté en tiempo la consignación para que se colme una reparación del daño y una sentencia condenatoria?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: una pregunta, entonces en caso de duda tú beneficias a la Procuraduría porque es incierto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ese es un argumento falaz, te voy a decir porque, que interesante lo que acaba de decir el Magistrado Armando porque entonces si la Ley de Responsabilidad dice, en los casos donde esté implicada una autoridad en materia penal, el Tribunal tendrá que esperarse al resultado del juicio penal para poder entrar al estudio. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es un tema totalmente distinto, hay jurisprudencia que dice que la responsabilidad civil y la responsabilidad penal son independientes, y la responsabilidad penal y la administrativa y viceversa, pero aquí estamos hablando de una cuestión distinta, hay una incertidumbre en cuanto al resultado de la praxis de estos médicos, no lo sabemos porque al final del día prescribió la acción, no tuvo esa oportunidad, igual los médicos hicieron lo que tenían que hacer, no lo sabemos porque la Procuraduría no lo hizo, ante esa duda decimos, que se friegue el niño, eso es lo que ustedes están diciendo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, no estamos diciendo eso. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si lo están diciendo pero con otras palabras. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: les voy a decir mi posicionamiento, yo ordenaría en la sentencia, porque no existe de origen el tema de los médicos que no fue una Institución Pública que llevó a cabo la atención médica que provocó todo el proceso penal, que existe la responsabilidad civil objetiva porque son médicos en lo particular, que esta no está prescrita y debemos enviar los autos a un Juez de lo Civil para que resuelva conforme lo establece el capítulo de la actividad derivada de actos extracontractuales y hechos ilícitos, esa si sería protección para el menor, porque allá puede ofrecer prueba pericial médica para demostrar cual fue el exceso o la burrada de estos galenos para causar el daño al menor. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: además es la que realmente le puede conducir al resarcimiento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y al daño moral, claro. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero ustedes ¿están seguros que no hay?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: claro, por los médicos, la responsabilidad civil y objetiva es la que tiene que resolverse por un Juez Civil. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero ¿estas seguro que no está presentada? Porque en los autos no hay nada, ¿cómo sabes que no hay una demanda?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y tu ¿cómo sabes que van a ganar el domingo las chivas?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ya fuera de broma, yo creo que aquí esa duda no puede perjudicar a la niñez. En uso de la voz el **Magistrado Armando García**



**Estrada:** por eso, es que aquí en el tema de nosotros, no existe nada. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces para ustedes si ya es para un asunto civil, la Procuraduría actuó bien al dejar prescribir la acción, eso es lo que quieren decir. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** es una cosa u otra, no pueden ser paralelas. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, porque la Procuraduría no fue la que le causó el daño físico y moral al menor, ya te lo dije, si se hubiera consignado a tiempo quien te da la certeza de que haya una sentencia condenatoria y reparadora del daño. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces en caso de duda que se perjudique el derecho del niño. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, estoy pidiendo en mi voto que se vaya a un Juez Civil y que el sabrá cuantificar el daño total. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** eso se llama sofismas. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no son sofismas, el que se equivoque el médico no significa que la Procuraduría esté bien y son cuestiones distintas y lo dice el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** ¿quién está diciendo eso en el proyecto? No inventes. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** el proyecto dice que no se colmó la cuestión de hacer justicia y equipara eso al daño de la responsabilidad pero yo no se ni ustedes pueden saber si hay una demanda civil. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** entonces cuando votemos y enviemos a otro lado, primero investiga antes de enviarlas, resulta que ahora preguntas antes si existe o no, tantas que he enviado ¿por qué no preguntaste antes?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** para ti la demanda civil exime la responsabilidad a la Procuraduría, es lo que quieres decir. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** en este caso de responsabilidad patrimonial objetiva si. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** de la responsabilidad patrimonial si pero no de la reparación del daño. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ¿no son hechos distintos, es que lo de la Procuraduría no es porque haya hecho la praxis, lo dice el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** se lo voy a poner con manzanas, la responsabilidad civil objetiva, en el ámbito del derecho privado se rige por el Código Civil y tiene dos años para ejercerla, la que es de Responsabilidad Patrimonial que nada más adopta un vestido diferente pero es Responsabilidad Civil objetiva no es subjetiva, porque incluso en la materia civil cabe la subjetiva, ésta tiene un año para presentarla y las reglas en materia civil en este caso son diferentes a las que regula la Ley de Responsabilidad Patrimonial por eso yo nunca he aceptado ese tema. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** perfecto, son distintos lo acabas de decir, yo estoy diciendo lo mismo Armando. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso se tiene que enviar al Juez Civil a que le reparen el daño al niño. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** yo creo que la Procuraduría tiene responsabilidad en esto. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** y tu acceso de justicia ¿dónde quedó?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** entonces lo mandas para allá y listo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** ¿tú crees que esa indemnización corresponde a un daño moral para un niño?, todos tenemos hijos, verifiquen como sería la vida en nuestros hijos si fuera él el afectado, a ver como estaríamos votando.

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
 - A large vertical signature: *Ramón Quiroga*  
 - A circled signature: *[Signature]*  
 - A vertical signature: *Alvmm*  
 - A signature at the bottom: *[Signature]*



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra** porque para mí es un caso, de que los médicos que generaron la mala praxis son de la medicina privada, existe la responsabilidad civil objetiva incluso la subjetiva, porque si fue en un hospital privado la responsabilidad subjetiva la tiene el hospital y puedo precisar asuntos, en el voto lo haré, de expedientes donde se condenó hospitales privados muy reconocidos en la zona metropolitana, por la responsabilidad objetiva, subjetiva y el pago de daño moral tratándose de mala praxis, y porque aún no prescriben los 2 años que regula el Código Civil para el ejercicio de la acción, allá va a ser reparador en beneficio del menor, no va a estar condicionado a vaivenes de otras situaciones.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Voy a tratar de sintetizar en los siguientes términos, estoy en contra porque no concurren la totalidad de los elementos para el ejercicio de la acción de resarcimiento en contra del Estado de forma objetiva, porque el daño resentido en la integridad física y moral del menor no es causado directamente como lo exige la Ley por el ente demandado denominado hoy Fiscalía General del Estado, no obstante que si hay una actividad irregular en el retardo injustificado y excesivo de una averiguación previa, falta otro elemento que consiste en el nexo causal entre dicho retardo y el daño físico resentido en el menor y la incapacidad permanente que se aduce, ello sin menoscabo de las acciones que derivan de la conducta de los profesionistas que intervinieron quirúrgicamente al menor como de la conducta ilegal de los funcionarios de esta Fiscalía que genera una responsabilidad administrativa y también puede ser materia de una responsabilidad en materia penal, **por eso estoy en contra.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos en el expediente Pleno **46/2012**.

**RECLAMACIÓN 282/2013 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 438/2012, promovido por Enrique González Galván, en contra del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Director General y otro, ambos del citado Instituto, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **282/2013 C.E.A.**

## ORIGEN: CUARTA SALA

### RECLAMACIÓN 92/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 720/2013, promovido por Juan Arturo Reyna de la Torre, en contra del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otras, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de revocar el auto y de admitir la demanda por las prestaciones que se**

Jesús García 2427 • C.P. 44657 Guadalajara Jal. • Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

reclaman y **en contra** de la fundamentación y fundamentación relativa y específicamente a la invocación de la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por **mayoría** en cuanto a la fundamentación y motivación en el expediente Pleno **92/2014**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**RECLAMACIÓN 55/2014**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 188/2013, promovido por Alfredo Flores Morales, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en el expediente Pleno **55/2014**.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**



**RP 8/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: **Juicio** de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Juan Antonio Durán Juárez, en contra del Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque en el caso particular desde la admisión de la demanda me pronuncie por la improcedencia de la misma porque no se reunían los elementos necesarios para el tramite y en todo caso y en el caso concreto, se analiza un estado de hecho que no tiene que ver con una situación de derecho como lo es en una Responsabilidad Patrimonial.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos en el expediente Pleno **8/2012**.

- 6 -

**Asuntos Varios**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?



Tribunal  
de lo Administrativo

**6.1** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para agradecer a la Magistrada Patricia Campos González que se haya hecho cargo de mi Sala el día de ayer 3 tres de Marzo. Muchas gracias Magistrada.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General y que son los siguientes:**

**7.1** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 12/2014, interpuesta por la C. María de Lourdes Soltero Estrada, en contra de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco y otros, dicha demanda fue remitida por la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dada la declinatoria por incompetencia.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: considero que en este asunto si no está agotada la instancia administrativa en donde se debe de presentar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial, no está cumplido el requisito para poder conocer como Responsabilidad Patrimonial, porque no tenemos un acto Administrativo, se debe resolver primero la reclamación ante la instancia administrativa. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Entonces la propuesta sería para remitir las constancias a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a efecto de que obsequie el tramite correspondiente, y una vez emitida ésta, este Tribunal puede imponerse sobre ello, nos toma la votación Secretario por favor.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor**  
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ: **A favor**  
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**  
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**  
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**  
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido se aprueba por unanimidad de votos remitir las constancias del expediente Responsabilidad Patrimonial 12/2014 a la Secretaría de Salud del Estado, En estos términos formúlese el acuerdo respectivo

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del escrito de cuenta.

**7.3** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. María Catalina de la A Meza, mediante el cual promueve excitativa de Justicia al no haberse pronunciado la sentencia definitiva relativa al Juicio Administrativo 360/2011 del índice de la Cuarta Sala Unitaria, señalando el promovente haber transcurrido mas de siete meses desde que se cerró el periodo de alegatos. Magistrado Presidente conforme al modulo de información de este Tribunal, la sentencia respectiva al mencionado Juicio fue pronunciada con fecha 28 veintiocho de Febrero del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron no admitir a trámite la excitativa de Justicia presentada, al no encontrarse en los supuestos del artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ya que como se dijo la sentencia relativa al Juicio Administrativo IV-360/2011 fue pronunciada con fecha 28 veintiocho de Febrero del año en curso.

- 8 -

### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día 4 cuatro de Marzo del año 2014 dos mil catorce**, se dio por concluida la Décima Séptima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima octava Sesión Ordinaria a celebrarse el día Jueves 6 seis de Marzo a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

